

TRAVIESO EVANS ARRIA RENGEL & PAZ

FRANCISCO L. PAZ PARRA
OLGA NASS DE MASSIANI
JUAN JOSÉ AGUERREVERE S.
DIAMORA GUEVARA BRICEÑO
MERCEDES PARRA DE ALEXANDRE
LUIS A. TINOCO ARRIA
EDUARDO TRAVIESO URIBE
PEDRO A. RENGEL NÚÑEZ
OSCAR IGNACIO TORRES B.
SIMÓN GUEVARA CAMACHO
ISABEL VICTORIA MÁRQUEZ F.
ANDRÉS A. MEZGRAVIS H.
ANÍBAL A. VEROES
MANUEL AQUILES ITURBE A.
HENRIQUE PARRA GABALDÓN
M^{ra} GABRIELA SHIERA SILVA
VERA DE BRITO DE GYARFAS
EDUARDO ORTEGA RUIZ
PEDRO ALBERTO JEDLICKA
JOSÉ VICENTE HARO
RAMÓN RICARDO PAZ R.
JOSÉ ARMANDO SOSA O.
JENNIFER JAHNKE RANGEL
JAVIER E. RUAN S.
ALBERTO ARTEAGA ESCALANTE
PEDRO J. PALACIOS RHODE
JULIO CÉSAR PINTO
JUAN CARLOS SENIOR
NELSON MATA A.
OLGA HELENA MASSIANI N.
MIGUEL A. MORA COLMENARES
JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ T.
HENRIQUE CASTILLO G.
PEDRO GARRONI REQUESENS
CARLOS ALCANTARA CASTRO
RAMÓN BONYORNI MIJARES
LORENZO E. MARTURET D.
ELÍAS ADOLFO HIDALGO R.

TORRE LA CASTELLANA, PISO 6
Av. PRINCIPAL DE LA CASTELLANA
APARTADO DE CORREOS 68278
CARACAS 1060 VENEZUELA

TELÉFONO: (58-212) 277-3333
TELEFAX: (58-212) 277-3334
E~MAIL: legal@traviesoevans.com
WEB: www.traviesoevans.com

COURIER MAILING ADDRESS;
TRAVIESO M~27
JET INTERNACIONAL
P. O. BOX 020010
MIAMI, FL. 33102~0010

ARÍSTIDES RENGEL ROMBERG
JULIO VELUTINI OCTAVIO

FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ
BENNER C. TURNER

MATURÍN, ESTADO MONAGAS
TELÉFONO: (0291) 643.89.23
TELEFAX: (0291) 642.43.66
E~MAIL: traviesomat@telcel.net.ve

VALENCIA, ESTADO CARABOBO
TELÉFONOS: (0241) 825.47.93 / 64.56
(0241) 826 28 21
FAX: (0241) 826.33.09
E~MAIL: traviesoev@telcel.net.ve

PUERTO LA CRUZ, ESTADO ANZOATEGUI
TELÉFONO: (0281) 286.86.83
TELEFAX: (0281) 286.78.98
E~MAIL: traviesopl@telcel.net.ve

TEHAR S.C.
PROPIEDAD INTELECTUAL
TELÉFONO: (58-212) 277.33.44
TELEFAX: (58-212) 277.33.43
E~MAIL: tehar@tehar.com

VENEZUELA BOLETIN LEGAL Y ECONOMICO Noviembre 2006

La mayoría de las decisiones importantes de negocios se pararon o fueron suspendidas hasta después de las elecciones. El 3 de diciembre de 2006, el Presidente Chávez fue reelecto por un periodo adicional de 6 años y se espera que en el 2007 se impongan más controles y regulaciones a la economía.

Energía:

El Ministerio de Energía y Petróleo publicó las siguientes resoluciones en la Gaceta Oficial del 14 de noviembre de 2006: (i) Resolución N° 313 que establece los términos y condiciones para la liquidación de la regalía aplicable a la extracción de gas natural asociado y líquidos extraíbles del gas natural por parte de empresas que realizan actividades primarias. Esta resolución entró en vigencia el 14 de noviembre de 2006, fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y derogó la Resolución No. 216, de fecha 7 de marzo de 2003; y (ii) Resolución N° 314 que establece los términos y condiciones para la liquidación de la regalía aplicable a la extracción de hidrocarburos líquidos por parte de empresas que realizan actividades primarias y la participación de la República en el azufre y el coque obtenidos del petróleo crudo durante el proceso de su mejoramiento o refinación.

Según decretos publicados en la Gaceta Oficial del 24 de noviembre de 2006, a las siguientes empresas mixtas se les transfirieron los derechos para realizar actividades primarias (exploración y explotación de crudo) en las áreas indicadas en los mismos (i) Petrocabimas, S.A.; (ii) Petronado S.A.; (iii) Petrokariña, S.A., (iv) Petroperijá, S.A.; (v) Boquerón, S.A.; (vi) Petrocuragua, S.A., (vii) Petrocumarebo, S.A., y (viii) Petroguárico, S.A. Esta fue la última autorización gubernamental requerida para que las empresas mixtas (que migraron de los convenios operativos) comiencen operaciones.

Conforme a resolución publicada en la Gaceta Oficial del 17 de noviembre de 2006, el Ministerio de Energía y Petróleo estableció que las reservas totales probadas de petróleo en Venezuela a la fecha de la

resolución son 87.621.608 MBN. Esto refleja un incremento de 7.609.600 MBN de nuevas reservas probadas derivadas de la exploración del Bloque Carabobo 1 en la Faja Petrolífera del Orinoco.

El Ministro de Energía y Petróleo anunció que espera completar la primera fase de la migración de las Asociaciones Estratégicas de la Faja de Orinoco a empresas mixtas antes de fin de año.

Minería:

El Ministerio de Industrias Básicas y Minería revocó una serie de concesiones que presuntamente no estaban operativas y que no habían cumplido con las obligaciones bajo los respectivos contratos de concesión.

Control de Cambio:

Mediante Resolución No. 451-06 publicada en la Gaceta Oficial del 6 de noviembre de 2006, el Banco Central de Venezuela dictó las normas relativas a las operaciones de corretaje o intermediación en el mercado de divisas. Entre otras normas se establece que (i) las personas autorizadas para actuar en el mercado de divisas deberán: (a) anunciar públicamente en sus oficinas, mediante avisos, el tipo de cambio oficial de compra y de venta de divisas, así como el porcentaje aplicable por concepto de comisión por las operaciones de compra y de venta de divisas que realicen; y (b) discriminar en el documento donde conste la operación, el tipo de cambio y el monto de la operación, así como el monto y porcentaje cobrados por concepto de comisiones; (ii) Las casas de cambio sólo podrán efectuar operaciones de compraventa de divisas que tengan por objeto billetes extranjeros, cheques de viajero, la compra de cheques en divisas a favor de personas naturales, la compraventa de divisas a personas naturales a través de transferencias y las operaciones de cambio vinculadas al servicio de encomienda electrónica; (iii) La administración del Banco Central de Venezuela instruirá acerca de la naturaleza y periodicidad de la información y documentación que deberán suministrar los bancos universales, los bancos comerciales, las entidades de ahorro y préstamo y las casas de cambio, así como aquella que éstos deban solicitar a sus clientes; (iv) Los establecimientos de alojamiento turístico podrán prestar a sus clientes el servicio de compra de billetes, monedas extranjeras o cheques de viajero. Las divisas adquiridas por los establecimientos de alojamiento turístico conforme a los establecido deberán ser vendidas al Banco Central de Venezuela a través de un operador cambiario autorizado.

Banca y Finanzas:

El Banco Central de Venezuela modificó el Reglamento del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, para incluir en el sistema la compensación de cargos domiciliados y créditos directos, pago de nómina, pago a proveedores, pago de fideicomiso, créditos al consumo con tarjeta de crédito y otros.

Mediante Resolución No. 06-10-03 publicada en la Gaceta Oficial del 2 de noviembre de 2006, el Banco Central de Venezuela dispuso que los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras que realicen operaciones de créditos directos, a través del sistema de Cámara de Compensación Electrónica, actuando como Institución Financiera Ordenante, podrán cobrar comisiones, tarifas o recargos a los clientes ordenantes.

Mediante Resolución No. 451-06, publicada en la Gaceta Oficial del 6 de noviembre de 2006, la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras dictó las instrucciones relativas al aporte especial que deben efectuar las casas de cambio, los operadores cambiarios fronterizos, los fondos de capital de riesgo, las sociedades de capital de riesgo, los fondos nacionales de garantías recíprocas y las

sociedades de garantías recíprocas. En dicha resolución se establecieron las cuotas referentes a cada periodo en el cual las instituciones obligadas deben realizar el respectivo aporte.

La Comisión Nacional de Valores modificó las Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa aplicable a los corredores públicos de valores y sociedades de corretaje de valores o casas de bolsa, incrementando los índices de patrimonio y garantías de riesgo, índices de adecuación de operaciones activas, pasivas y contingentes y estableciendo los niveles de endeudamiento o apalancamiento financiero que pueden asumir (Gaceta Oficial del 20 de noviembre de 2006).

Impuestos:

Se establecieron las siguientes exoneraciones del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA): (i) El Decreto N° 4.963 publicado en la Gaceta Oficial del 6 de noviembre de 2006, exoneró del pago de Impuesto al Valor Agregado (IVA) a la importación definitiva y las ventas internas de una serie de bienes y servicios realizadas por el Consejo Nacional Electoral (CNE). Este beneficio expira el 31 de diciembre de 2006. (ii) El Decreto N° 4.991 publicado en la Gaceta Oficial del 17 de noviembre exonera del pago de IVA a la importación definitiva de una serie de bienes destinados para la ejecución del “Proyecto Identidad” relacionado con la emisión de cédulas de identidad. Esta exoneración expira el 17 de noviembre de 2007.

La Providencia N° 0717 del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial del 27 de noviembre de 2006, estableció los términos y condiciones para la presentación de las relaciones mensuales requeridas para la exoneración establecida en el punto (i) anterior.

Telecomunicaciones

CONATEL realizó las Consultas Públicas de los proyectos de providencias administrativas para regular (i) la prestación de servicios de mensajería de texto por los operadores de telefonía (entre el 30 de octubre y el 14 de noviembre); y (ii) las condiciones generales que deben cumplir los operadores de servicios de telecomunicaciones en la elaboración de los modelos de contratos de servicios (entre el 20 de noviembre y el 5 de diciembre).

Inversiones Extranjeras:

El Decreto No. 4.994, publicado en la Gaceta Oficial del 20 de noviembre de 2006, autorizó la creación de una Comisión Presidencial para instrumentar los mecanismos de inserción y seguimiento de la transferencia tecnológica, asistencia técnica, uso de marcas y patentes, en los contratos ya vigentes y aquéllos que se celebren en el futuro entre el sector público o privado nacional con el sector público o privado extranjero, registrados ante la Superintendencia de Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Energía y Petróleo. La Comisión estará conformada por representantes de los Ministerios de Ciencia y Tecnología, de Industrias Ligeras y Comercio, de Industrias Básicas y Minería, de Energía y Petróleo, de Relaciones Exteriores y de Finanzas. Entre los aspectos a ser evaluados por la Comisión en los contratos y su ejecución se encuentran: (i) si la asistencia técnica o tecnología importada existía al momento de su contratación en Venezuela con igual eficacia y costo, (ii) la debida capacitación del personal de la empresa receptora de la tecnología, (iii) la racionalidad de la contraprestación pagada en relación con parámetros internacionalmente aceptados, (iv) que la tecnología contratada no esté conformada por paquetes cerrados (lo cual entendemos son servicios que necesariamente deben ser contratados en conjunto, sin existir la posibilidad de únicamente contratar los requeridos) que contengan elementos de valor que puedan ser generados o suministrados localmente, y (v) el respaldo de la transferencia de tecnología y asistencia técnica por medio de elementos físicos comprobables.

Competencia:

Procompetencia recientemente publicó en su página web la Resolución No. SPPLC/0038-2006 del 6 de septiembre de 2006, mediante la cual determinó que las empresas Jordan Cosmetics, S.A., Corporación Raisma, C.A. y Major Diez, C.A. incurrieron en simulación de productos con respecto al producto contra la pañalitis denominado “Crema Cero” fabricado y comercializado por la denunciante Laboratorios Cero, S.A. Además de una serie de órdenes tales como cesar de inmediato la simulación de dicho producto y cambiar los signos distintivos del suyo, la Superintendencia impuso multas de entre Bs. 9 MM y Bs. 14 MM a los infractores.

Protección al Consumidor:

Mediante Decreto No. 4.997 publicado en la Gaceta Oficial del 20 de noviembre de 2006, el Presidente de la República declaró como bienes de primera necesidad los siguientes: Alambre, alambIÓN estriado y liso, arena, cable, madera, malla, manto asfáltico, marco de hierro, piedra, puerta metálica y tejas, cemento, cabilla y bloques. (Los tres últimos habían sido declarados de primera necesidad en el año 2003). El precio máximo de venta al público (PMVP) y las especificaciones de dichos bienes serán fijados por resolución conjunta del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio, Ministerio de Vivienda y Hábitat y el Ministerio de Infraestructura. Hasta que ello suceda, deberán respetarse y mantenerse los precios de venta al público de dichos bienes que estén marcados, impresos o en vigor para la fecha de entrada en vigencia de este decreto. Una vez que se dicte la mencionada resolución, los precios deberán adecuarse a ella.

Misceláneos:

El Decreto No. 4.998, publicado en la Gaceta Oficial del 20 de noviembre de 2006, estableció las Medidas Temporales para la Promoción y Desarrollo de las Pequeñas y Medianas Industrias (PyMis), Cooperativas y Otras Formas Asociativas, Productoras de Bienes, Prestadoras de Servicios y Ejecutoras de Obras Ubicadas en el País. Este decreto derogó el Decreto No. 4.000 (publicado en la Gaceta Oficial del 19 de octubre de 2006) y aunque su propósito es el mismo, el desarrollo y promoción de entidades pequeñas y medianas en su contratación con entes del estado regulados por la Ley de Licitaciones, hay ciertas variaciones, entre las cuales mencionamos las siguientes: (i) se excluyen los servicios profesionales del ámbito de aplicación del decreto; (ii) las cooperativas se incluyen dentro del concepto de Valor Agregado Nacional (VAN); (iii) se agrega el concepto de Compromiso de Responsabilidad Social; (iv) se elimina el requisito de 60% de capital venezolano para efectos de consideración del VAN de las ofertas presentadas; (v) se modificaron las preferencias porcentuales para efectos de consideración de las ofertas; y (vi) el otorgamiento a ser publicado debe específicamente indicar los compromisos de responsabilidad social asumidos por los contratistas.

El Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio, conforme a resolución publicada en la Gaceta Oficial del 15 de noviembre de 2006, volvió a prorrogar por 6 meses más (hasta mayo del 2007) la congelación de alquileres, que viene desde mayo de 2004, para todos los inmuebles destinados a vivienda.

Mediante sentencia de fecha 28 de noviembre de 2006, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia emitió una decisión en un caso intentado por la entonces denominada Compañía Occidental de Hidrocarburos Inc., (representada por Travieso Evans Arria Rengel & Paz) donde estableció la nulidad con efectos *ex tunc*, es decir, incluso hacia el pasado, de una Ordenanza del Municipio Rosario de Perijá en el Estado Zulia. Entre los aspectos más resaltantes de la sentencia cabe destacar (i) el Tribunal Supremo estableció que la obligación de pagar en recursos administrativos es inconstitucional; y (ii) estableció la posibilidad que el contribuyente demande al Municipio por daños causados por su legislación

inconstitucional. Lo significativo es que se declare expresamente la responsabilidad del Municipio por su actividad legislativa y que esa declaratoria la haga la Sala Constitucional. En la práctica, lo que se deriva de una declaratoria de este tipo es que los contribuyentes afectados pueden presentar una demanda ante los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa contra el Municipio para la indemnización de daños y perjuicios que se le hubieren causado con motivo de la aplicación de la ordenanza y serán dichos órganos los que determinarán si hubo o no daño cierto y, de ser así, el monto de la reparación que procede.

Noticias de la Firma:

Nos complace informarles que el Dr. José Vicente Haro ha sido promovido a Socio de la Firma a partir del 1 de enero de 2007.

Caracas, 11 de diciembre de 2006

NOTA: ESTE BOLETIN INFORMATIVO NO DEBE INTERPRETARSE COMO UNA ASESORÍA LEGAL EN ASUNTO ESPECÍFICO ALGUNO Y SU CONTENIDO TIENE EL FIN DE SERVIR COMO UN AVISO GERENCIAL EN CUANTO A LOS SUCESOS ACTUALES EN VENEZUELA. CUALQUIER PREGUNTA LEGAL RELACIONADA CON LA POSIBLE APLICACIÓN DE UNA NUEVA LEGISLACIÓN O DE UNA LEGISLACIÓN PROPUESTA A UN ASUNTO ESPECÍFICO DEBE DIRIGIRSE A TRAVIESO EVANS ARRIA RENGEL & PAZ.